



BREVE RESEÑA HISTORICA SOBRE LA CREACION DE LA SIC

El 5 de febrero del año 1971 mediante decreto legislativo 129 se creó el Ministerio de Economía y el mismo entro en vigencia hasta el 6 de junio del mismo año, adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haciéndose posteriormente la reestructuración respectiva.

El Ministerio de Economía comenzó a funcionar a partir del uno de agosto de 1971 en las instalaciones que ocupa actualmente el edificio Salamé en la calle peatonal de Tegucigalpa y el licenciado Rubén Mondragón fue el primer ministro nombrado al frente de esa Secretaría estatal .

Dos años después(1973) el Ministerio es sometido a una reestructuración al crearse la Dirección General de Industria y en noviembre mediante decreto 91 se organiza la Dirección de Comercio Interno, encargada de regular los productos básicos y de consumo popular. Su primer director fue el licenciado Fernando García que en el año 1995 se convertiría en Ministro de Economía.

En el año 1976 se crean dos subsecretarías la de Industria y Comercio y la de Integración, esta transformación sucedió durante la gestión del Ministro Vicente Díaz Reyes, quien en junio del año 1984 fundo la Dirección Regional Nor occidental con sede en San Pedro Sula, donde se fortalece la pequeña y mediana industria.

En 1987 se crea el Centro Único de Trámite de Exportaciones e Inversiones(CENTREX), luego la Dirección General de Gestión Empresarial fungiendo como Ministro de Economía y Comercio el doctor Reginaldo Panting y en 1989 se aprueba la Ley de Protección al Consumidor.

En el año 1994 se crea otra dependencia al interior del Ministerio de Economía, se trata de la Dirección General de Propiedad Intelectual, constituida por Derechos de Autor y Derechos Conexos y la Oficina de Registro de la Propiedad Intelectual y además la incorporación al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros(GATT).

Esta breve reseña histórica registra que en el año 1972 interpone su renuncia como ministro el Licenciado Vicente Díaz y es reemplazado por el de igual título Efraín Reconco Murillo.

En ese mismo año se gesta un golpe de Estado y asume el poder del país el general Oswaldo López y se nombra como Ministro al licenciado Abraham Bennaton Ramos.

El 23 de abril del año 1975 Bennaton Ramos abandona el cargo en medio de fuertes críticas y asume su puesto el capitán Armando San Martín.

En el año 1976 vuelve asumir el cargo de ministro de Economía y Comercio el Licenciado Vicente Díaz Reyes y en el año 1978 es nombrado Ministro el doctor, Benjamín Villanueva.

En el mes de enero de 1979 también ocupa el cargo de Ministro el licenciado Carlos Manuel Zerón, cuando fungía como presidente provisional el general Policarpo Paz García.

En el año 1980 es nombrado como Ministro Rubén Mondragón y lo acompañan como subsecretarios los licenciados Ramón Medina Luna y Orlando Fúnez Cruz.

Durante el gobierno del presidente Roberto Suazo Córdova asume la cartera ministerial el licenciado Gustavo Alfaro y como subsecretaria la licenciada Leticia Ma-tay, quien en 1983 ocuparía fugazmente la titularidad de Economía porque luego se fue a ocupar la rectoría de UNITEC.

En el año 1984 para ser exactos el 22 de agosto se nombra como Ministro de Economía al profesor Camilo Rivera Girón y como viceministro al licenciado José Enrique Mejía Uclés.

El 27 de enero de 1988 ocupa el puesto de Ministro de Economía el doctor Reginaldo Panting y se nombra como viceministro de industria y comercio interior, al licenciado Darío Hernández y como viceministro de Comercio Exterior al licenciado Roberto Alvarado Downing.

En el año 1989 surge la aprobación de la Ley de Protección al Consumidor y se forma la asociación de

detallistas(BANASUPRO).

En 1990 se nombra como Ministro al licenciado Ramón Medina Luna y como viceministros a los licenciados Ramón Sarmiento y Mario Agüero.

En el año 1993 sustituye a Medina Luna, en el puesto de Ministro el ingeniero Carlos Chain quien le da continuidad a la política de liberación gradual de precios.

En 1994 ocupa el puesto de Ministro en el despacho de Economía el licenciado Delmer Urbizo Panting y como viceministro de Comercio Interior Otto Martínez y el doctor Oscar Núñez en la subsecretaría de Integración y Comercio Exterior.

El 10 de mayo del año 1995 deja el cargo Delmer Urbizo Panting para asumir la cancillería y su puesto es ocupado en julio del mismo año por el licenciado Fernando E. García.

Decreto Número 218-96 se creó Industria, Comercio y Turismo. Emitido el 17 de diciembre de 1996, publicado en la Gaceta No.28,148 del lunes 30 del mismo mes y año.

Decreto Número 155-98 se creó Industria y Comercio. Publicado en la Gaceta No. 28,629 del 1 de agosto de 1998.

En el año 1998 asume el puesto como Ministro el fallecido doctor Reginaldo Panting, quien duró dos años en el cargo y luego fue reemplazado por Oscar Kafatti.

En el año 2002 durante la administración de Ricardo Maduro se nombra en el Ministerio de Economía a la doctora Julieth Handal y como viceministros a Salvador Melgar e Irving Guerrero.

Por diferencias con el presidente Maduro, Handal interpone su renuncia y es sustituida por Norman García, quien antes de finalizar el mandato nacionalista se va como embajador para Washington y su cargo lo ocupa Irving Guerrero y son nombrados como viceministros de Comercio Exterior Melvin Redondo y en Comercio Interior, Iris de Coello.

En el año 2006 con el cambio de gobierno es nombrada en el puesto la Licenciada Elizabeth Azcona, quien le ha dado un giro diferente a esta Secretaría y ha logrado concluir la firma de un Tratado de Libre Comercio con EUUU y la República Dominicana y entablado negociaciones con otros países para abrir el mercado de exportaciones e importaciones hacia Honduras.

En la subsecretaría de Comercio Exterior se ha nombrado al Licenciado Jorge Rosa, quien participa actualmente en las rondas de negociaciones de acuerdos de libre comercio con otras naciones.

Fecha de Revisión: 20 de junio



SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

REPUBLICA DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C.,

11 de mayo de 1971

Nº.....

Señor

Presente

Para su conocimiento y demás fines, transcribole:

DECRETO No. 129.-EL CONGRESO NACIONAL, CONSIDERANDO: Que para la mejor administración de los negocios públicos y desarrollo económico del país, es preciso reestructurar la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, constituyendo independientemente, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, POR TANTO, DECRETA: ARTICULO: 1º.-Reestructurar la actual Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, creando independientemente dos Secretarías: una para el Ramo de Economía y otra, los Ramos de Hacienda y Crédito Público.-ARTICULO 2º.-Corresponde a la Secretaría de Economía las atribuciones siguientes; 1º.-Autorizar con su firma cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos al Ramo; 2º.-Elaborar su Reglamento interior; 3º.-Determinar y administrar la política económica del Estado en colaboración con el Consejo Superior de Planificación Económica y demás Organismos técnicos competentes; 4.-Reglamentar el Comercio interior y exterior; 5.-Velar por el debido cumplimiento de los Tratados y Acuerdos Económicos y Financieros de índole internacional; 6.-Fomentar y mantener las relaciones con Organismos Económicos y financieros internacionales; 7.-Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de las concesiones controlar el destino de los subsidios destinados al fomento de la producción; 8.-Reglamentar y administrar controles restricciones de índole económicos y esenciales para la estabilidad del desarrollo económico; 9.-Administrar todo lo relativo a Patentes y Marcas de Fábricas y los privilegios que deben otorgarse conforme la Ley; 10.-Coordinar y regular el transporte marítimo; 11.-Levantar los Censos y Estadísticas Nacionales; 12.-Proteger la industria en todos los órdenes de la vida nacional; 13.-Planificar la política relativa al Servicio de Transporte Terrestre, fluvial, lacustre, marítimo y aereo en el orden civil, 14.-Las demás atribuciones que le confieren otras leyes; ARTICULO 3º.-Corresponde la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, la atribuciones siguientes: 1º.-Autorizar con su firma, y cumplir y hacer



SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

REPUBLICA DE HONDURAS

2

Tegucigalpa, D. C.,

Nº.....

cumplir las leyes reglamentos relativos al Ramo; 2o.-Elaborar su Reglamento interior; 3o.-Velar por la correcta ejecución del Presupuesto General de Egresos e Ingresos y por la salvaguarda del patrimonio nacional 4.-Preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación; 5.-Negociar empréstitos del Estado y de los Establecimientos Gubernamentales; Administrar la Deuda Pública, Interna y Externa; 6.-Coordinar la Administración de la Hacienda Pública del Estado con las de los Gobiernos locales; 7.- Administrar y reglamentar el funcionamiento del Sistema aduaneros de la República, de los Puertos que no estén bajo la jurisdicción de la Empresa Nacional Portuaria; 8.-Las demás atribuciones que le confieran otras Leyes.-ARTICULO 4o.-Facúltase al Poder Ejecutivo para la determinación reglamentaria de conformidad con las leyes del caso, de las distintas Representaciones que correspondan a los titulares de Economía y Hacienda y Crédito Público, ante los organismos e instituciones estatales, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.-ARTICULO 5o.-El Poder Ejecutivo, dictará las medidas conducentes a fin de reestructurar el Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación, con base en la Creación de las dos Secretarías que contempla el presente Decreto.ARTICULO 6o.-Forman parte del Ramo de Economía las siguientes dependencias: 1o.-Administración Central (Oficina del Secretario); 2o.-Integración Económica Centroamericana (Dirección General de Integración Económica Centroamericana); 3.-Comercio y Protección Industrial (Dirección General de Economía y Comercio); 4.-Estadística y Censos (Dirección General de Estadísticas y Censos); 5.-Servicios Tipográficos (Aristón); 6.-Dirección General de Fomento Cooperativo; 7.-Centro Cooperativo Técnico Industrial; 8.-Las demás dependencias que se crearen de conformidad con la Ley.-ARTICULO 7.-Forman parte del Ramo de Hacienda y Crédito Público las siguientes dependencias: 1.-Oficina del Secretario; 2.-Dirección General de Presupuesto; 3.-Tesorería General de la República; 4.Contaduría General de la República; 5.-Dirección General de Tributación. 6.-Dirección General de Aduanas; 7.-Oficina de Crédito Público, 8.-Oficina de Organización y Métodos. 9.-Proveeduría General de la República DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-ARTICULO 8.-Para el Ejercicio Fiscal de 1971, se transferirán a los Ramos de Economía y Hacienda y Crédito Público respectivamente, los fondos asignados a las dependencias que quedan bajo sus respectivas jurisdicciones.-ARTICULO 9.-El presente Decreto entrará a regir el seis de junio de mil novecientos setenta y uno.



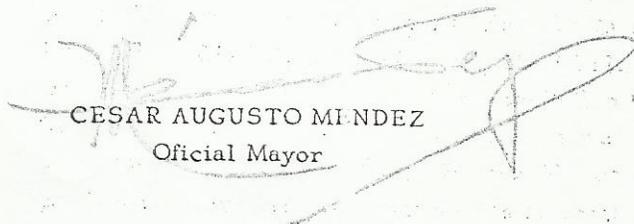
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

REPUBLICA DE HONDURAS

3

Tegucigalpa, D. C., N.º.....
y durante su vigencia quedan derogadas las disposiciones y reglamentos que se le opongan. DADO EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno. -MARIO RIVERA LOPEZ. Presidente. LUIS MENDOZA FUGON Secretario. SAMUEL GARCIA GARCIA. Secretario. AL PODER EJECUTIVO: POR TANTO: PUBLIQUESE. Tegucigalpa, Distrito Central 24 de febrero de 1971. -O. LOPEZ A. -EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA .VIRGILIO -URMENETA R."

De usted atentamente,


CESAR AUGUSTO MENDEZ
Oficial Mayor

lpv.

DECRETO No. 6-98

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que las Secretarías de Estado son Organos de la Administración Pública Centralizada, que dependen directamente del Presidente de la República y su número será determinado por la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Ramo de Turismo constituye uno de los pilares donde descansa el futuro desarrollo del país.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.-Reformar los Artículos 28 y 29 en la parte conducente de la Ley GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, contenida en el Decreto No. 146-86 del 27 de octubre de 1986, reformada por el Decreto No. 218-96 del 17 de diciembre de 1996, los que se leerán así:

"ARTÍCULO 28.-Para la Administración General del país que la Constitución de la República le confiere al Poder Ejecutivo, habrá las Secretarías de Estado siguientes:

- 1) Gobernación y Justicia;
- 2) Despacho Presidencial;
- 3) Relaciones Exteriores;
- 4) Industria y Comercio;
- 5) Finanzas;
- 6) Defensa Nacional;
- 7) Turismo;
- Trabajo y Seguridad Social;
- 9) Salud;
- 10) Educación;
- 11) Obras Públicas, Transporte y Vivienda;
- 12) Cultura, Artes y Deportes;
- Agricultura y Ganadería; y,
- 14) Recursos Naturales y Ambiente.

Las Secretarías de Estado, tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

La precedencia de las Secretarías de Estado, será en el orden que se establece en este Artículo".

"ARTÍCULO 29.-Las Secretarías de Estado tendrán las competencias fundamentales siguientes:

- Gobernación y Justicia;
- Despacho Presidencial;
- Relaciones Exteriores; e,
- Industria y Comercio.

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo de la industria, de los parques industriales y zonas libres, el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada, el control de las pesas y medidas, el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Protección al Consumidor y lo relacionado con la Propiedad Intelectual y el Sistema Estadístico Nacional.

Finanzas;

Defensa Nacional; y,

Turismo.

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el turismo, así como fomentar el desarrollo de la oferta turística y promover su demanda, regular y supervisar la prestación de los servicios turísticos y en general, desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia, tiendan a favorecer y acrecentar las inversiones y las corrientes turísticas nacionales y del exterior.

Trabajo y Seguridad Social;

Salud;

Educación;

Obras Públicas, Transporte y Vivienda;

Cultura, Artes y Deportes;

Agricultura y Ganadería; y,

Recursos Naturales y Ambiente.

El Presidente de la República en Consejo de Ministros reglamentará lo dispuesto en esta norma.

Lo preescrito en el presente Artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales.

Artículo 2.-El presente Decreto entrará en vigencia el día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ CÓRDOVA
Secretario

JOSÉ ANGEL SAAVEDRA PQSADAS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 9 de febrero de 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
DELMER URBIZO PANTING